



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 211

Bogotá, D. C., sábado, 16 de mayo de 2020

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 327 DE 2020 CÁMARA
por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 328 DE 2020 CÁMARA

por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE SUBCOMISIÓN

Atendiendo el encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presentamos a continuación informe de subcomisión sobre las proposiciones presentadas a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara "Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara "Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

El informe se rinde en los siguientes términos:

1. Se presentaron 101 proposiciones (incluyendo artículos nuevos).
2. Las proposiciones presentadas pueden ser agrupadas en seis ejes temáticos: **2.1** Cuestiones de denominación (asociadas en su mayoría al uso del término virtual o remoto).
2.2 Cuestiones con relación a los facultados para convocar este tipo de sesiones y las causales que dan lugar a su convocatoria.
2.3 Proposiciones con relación al objeto de aplicación de la ley (licencias de maternidad y paternidad).
2.4 Proposiciones que tienen como propósito adicionar lo referentes a sesiones mixtas o semipresenciales.
2.5 Asuntos varios sobre el procedimiento de las sesiones.
2.6 Temas de forma.
3. En el cuadro anexo No. 1 de este informe se detalla cada proposición de acuerdo a los ejes temáticos identificados.
4. Se ha optado por la simplificación del articulado, proponiéndose ocho artículos con los siguientes contenidos:
 1. Objeto, causales para la convocatoria y competentes para convocarlas.
 2. Sesiones remotas (criterios y procedimiento).
 3. Sesiones mixtas (criterios y procedimiento).
 4. Plataforma
 5. Comisión de Modernización del Congreso de la República.
 6. Modernización del procedimiento legislativo en general.
 7. Interpretación integradora y excepciones.
 8. Vigencia y derogatoria.
5. Se propone la siguiente metodología para la votación:
 1. Votar la proposición sustitutiva del título.
 2. Votar la proposición sustitutiva del artículo 1 del proyecto de Ley (incluyendo lo referente a licencia de maternidad y paternidad). Con esta votación se decidiría por parte de la Comisión la cuestión referente al punto 2.3 (licencias de maternidad y paternidad).

En caso de ser aprobada, correspondería al nuevo artículo 1.

1. En caso de ser negada, se procede a la votación de la proposición sustitutiva del artículo 1 del proyecto (sin incluir lo referente a licencia de maternidad y paternidad). Con estos se resolvería los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 antes señalados.

En lo que atañe al punto 2.1, se propone la denominación de “sesiones remotas”.

En lo que respecta al punto 2.2, se considera que solo el Congreso de la República, en su autonomía debe decidir sobre la convocatoria a este tipo de sesiones. De esa manera, se excluyen las proposiciones que incluían la declaratoria de un estado de excepción como presupuesto para su convocatoria, dado que los estados de excepción son decretados por el Presidente de la República. Supeditar las sesiones a un acto de la rama ejecutiva, es contrario a la separación de poderes y a la autonomía del Congreso de la República.

Por otro lado, y de acuerdo al artículo 140 de la Constitución, se interpreta que los competentes para solicitar este tipo de sesiones son el Presidente del Congreso y las plenarias.

3. Votar el artículo nuevo sobre sesiones remotas, en donde se recogen la mayoría de las proposiciones presentadas sobre este particular (punto 2.4).
4. Votar las proposiciones de artículos nuevos donde se recogen los puntos 2.4, 2.5 y 2.6, a saber: sesiones mixtas, procedimiento de las sesiones, modernización del procedimiento legislativo y Comisión de Modernización del Congreso.
5. Votar la proposición modificativa del artículo 31 de la ponencia.
6. Votar la eliminación de los artículos de la ponencia, excepto del artículo referente a vigencia.

De acuerdo con lo anterior, la Subcomisión para la revisión de proposiciones presentadas a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, **solicitamos que se vote de la siguiente manera el articulado del proyecto:**

“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. (VERSIÓN PROPOSICIÓN 1) La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por alguna de las siguientes causales:

1. Por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

2. Para el uso exclusivo y por derecho propio de aquellos congresistas que estén disfrutando de su licencia de maternidad o paternidad, en los términos establecidos por la Ley. En este caso, el uso del voto remoto es facultativo de cada congresista, pudiendo optarse por el disfrute de la licencia de maternidad o paternidad en sentido estricto.

En la situación prevista en el numeral 2 del presente artículo, en tanto el o la congresista esté sesionando de forma remota, no se suspenderá la vinculación de las personas pertenecientes a su Unidad de Trabajo Legislativo. En caso de optarse por la licencia en sentido estricto, se aplicará el régimen de reemplazos, dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política.

Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata el numeral 1 de este artículo, solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen. En el caso del numeral 2 se extenderá por el término de la respectiva licencia.

Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 1. OBJETO (VERSIÓN PROPOSICIÓN 2). La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.

6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.

Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 2. DE LAS SESIONES REMOTAS. Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán verificar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.
2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.
3. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.
4. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.
5. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.
6. En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992.

7. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.
8. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.

ARTÍCULO 3. DE LAS SESIONES MIXTAS. Las sesiones mixtas se registrarán por los mismos criterios dispuestos en esta Ley para las sesiones remotas.

Cada bancada podrá delegar un número máximo de congresistas, proporcional al número de curules que cada bancada ocupa en el Congreso de la República, de acuerdo con decisión adoptada por la Mesa Directiva respectiva. Se deberá garantizar la participación de un número mínimo de delegados de todas las bancadas.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

ARTÍCULO 4. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. Las plataformas tecnológicas que se empleen para las sesiones remotas o sesiones mixtas, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.
2. Crear usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.

3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.
4. Verificar la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal.
5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
6. Garantizar la materialización y el cumplimiento de la Ley 5 de 1992 y sus modificaciones o normas equivalentes, para adelantar todos los tipos de sesiones autorizadas en el artículo 1 de la presente Ley, atendiendo sus particularidades.

Parágrafo. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar, si así es necesario, la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1147 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2o. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO. La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

~~El Presidente del Senado de la República es el~~ **Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.** ~~Y el de la Cámara de Representantes~~

~~El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de este asume el Secretario General de la Cámara de Representantes.~~

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Las normas de la Ley 5 de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Parágrafo. Para llevar a cabo las acciones permitidas para la modernización, se destinará el 15% del respectivo presupuesto anual del Congreso de la República.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN INTERPRETATIVA. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas virtuales autorizadas de acuerdo con la presente Ley.

En todo caso, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

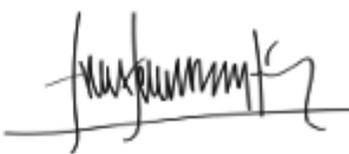
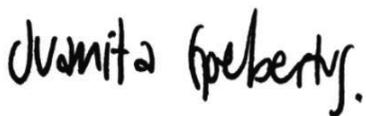
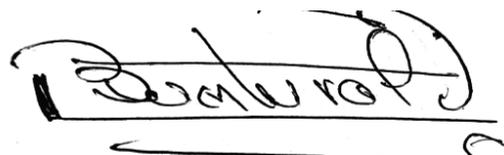
Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.

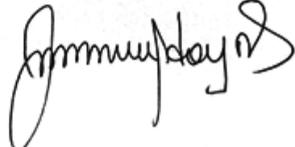
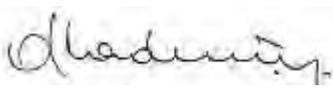
ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Anexo: 1. Cuadro relación de proposiciones.

Anexo 2: Proposiciones.

Cordialmente,

 JOSÉ DANIEL LÓPEZ (C)	 JUAN FERNANDO REYES KURI(C)
JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN	 JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
 BUENAVENTURA LEÓN LEÓN	 CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
	

<p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO</p>	 <p>JHON JAIRO HOYOS GARCÍA</p>
 <p>ADRIANA MAGALI MATIZ</p>	 <p>CESAR AUGUSTO LORDUY</p>
 <p>JORGE ELIÉCER TAMAYO</p>	 <p>MARGARITA RESTREPO</p>
 <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES</p>	 <p>EDWARD RODRÍGUEZ</p>

ANEXO 1 RELACIÓN DE PROPOSICIONES PRESENTADAS

Artículo	Eje temático	Autor
<u>Epígrafe</u>	Denominación	Cesar Lorduy
<u>1</u>	Semipresenciales, causales, convocantes	Jorge Eliécer Tamayo
	Causales, convocantes	Oscar Sánchez
	Licencia de maternidad	Oscar Sánchez
	Sesiones virtuales y licencia de maternidad	Gabriel Vallejo, Juan Manuel Daza, Julián Peinado y Margarita Restrepo
	Licencia de maternidad	Alfredo Deluque
	Licencia de maternidad	Juan Carlos Losada
	Licencia de maternidad	Juanita Goebertus
	Causales y Convocantes	Jorge Méndez
	Licencia de maternidad	Jorge Méndez
	Semipresenciales	Inti Asprilla
	Convocantes y licencia de maternidad	Harry González
	Convocantes	Buenaventura León
	Semipresenciales	Andrés Calle
	Licencia de maternidad	Luis Alberto Albán
	Denominación, licencia de maternidad, causales	Cesar Lorduy
Licencia de maternidad	Adriana Magali Matiz	
<u>2</u>	Sesiones: plataformas	Adriana Magali Matiz
	Denominación	Cesar Lorduy
	Licencia de maternidad, sesiones: temporalidad de las sesiones	David Pulido
<u>3</u>	Denominación	Cesar Lorduy
<u>4</u>	Denominación	Cesar Lorduy
<u>5</u>	Denominación	Cesar Lorduy
<u>6</u>	Denominación y causales	Cesar Lorduy
	Licencia de maternidad	Jorge Méndez
	Causales	Jorge Eliécer Tamayo
	Licencia de maternidad	Luis Alberto Alban
	Sesiones virtuales	Buenaventura León
	Sesiones virtuales y licencia de maternidad	Alfredo Deluque

	Sesiones virtuales y licencia de maternidad	Gabriel Vallejo, Juan Manuel Daza, Julián Peinado y Margarita Restrepo
	Sesiones virtuales y licencia de maternidad	Oscar Sánchez
	Convocante y licencia de maternidad	Harry González
	Licencia de maternidad	Adriana Magali Matiz
	Licencia de maternidad	Juan Carlos Losada
7	Denominación	Cesar Lorduy
	Licencia de maternidad	Jorge Méndez
8	Denominación	Cesar Lorduy
9	Denominación	Cesar Lorduy
10	Denominación	Cesar Lorduy
11	Denominación	Cesar Lorduy
12	Denominación	Cesar Lorduy
13	Sesiones virtuales	Alfredo Deluque
	Denominación	Cesar Lorduy
	Sesiones: reservadas	Gabriel Vallejo
14	Sesiones: asistencia	Alfredo Deluque
	Denominación	Cesar Lorduy
	Sesiones: llamado a lista	Juan Carlos Losada
15	Denominación	Cesar Lorduy
	Forma	Adriana Magali Matiz
16	Sesiones: presentación de proposiciones	Buenaventura León
	Forma	Jorge Méndez
	Denominación	Cesar Lorduy
	Sesiones: presentación de proposiciones	Alfredo Deluque
17	Licencia de maternidad	Adriana Magali Matiz
	Semipresenciales y licencia de maternidad	Luis Alberto Albán
	Licencia de maternidad	Alfredo Deluque
	Causales y licencia de maternidad	Gabriel Vallejo, Juan Manuel Daza, Julián Peinado y Margarita Restrepo
	Sesiones virtuales y licencia de maternidad	Harry González
	Licencia de maternidad	Jorge Méndez
	Licencia de maternidad	Juan Carlos Losada
	Denominación y causales	Cesar Lorduy
	Convocante, causales y licencia de maternidad	Oscar Sánchez

18	Sesiones virtuales	Gabriel Vallejo y Margarita Restrepo
	Sesiones virtuales	Oscar Sánchez
	Denominación	Cesar Lorduy
19	Denominación	Cesar Lorduy
20	Sesiones virtuales	Adriana Magali Matiz
	Sesiones virtuales	José Daniel López
	Denominación	Cesar Lorduy
21	Sesiones virtuales	Oscar Sánchez
	Sesiones virtuales	José Daniel López
	Denominación	Cesar Lorduy
22	Sesiones virtuales	Oscar Sánchez
	Sesiones virtuales	José Daniel López
	Denominación	Cesar Lorduy
23	Tema de forma	Juan Carlos Losada
	Sesiones: radicación de proyectos	Jorge Eliécer Tamayo
	Denominación	Cesar Lorduy
24	Tema de forma	Jorge Eliécer Tamayo
	Denominación	Cesar Lorduy
25	Tema de forma	Adriana Magali Matiz
	Denominación	Cesar Lorduy
26	Tema de forma	Jorge Eliécer Tamayo
	Denominación	Cesar Lorduy
27	Denominación	Cesar Lorduy
28	Sesiones: sesiones privadas	Gabriel Vallejo
	Denominación	Cesar Lorduy
29	Denominación	Cesar Lorduy
30	Denominación	Cesar Lorduy
31	Denominación	Cesar Lorduy
32	No aplica	
NUEVO	Sesiones semipresenciales/Extensión a las demás comisiones	Jorge Eliécer Tamayo
	Sesiones semipresenciales	Jorge Eliécer Tamayo
	Comisión de Modernización del Congreso	Juan Fernando Reyes Kuri
	Implementación de la firma digital	Julián Peinado
	Pérdida de conexión temporal de un congresista	Julian Peinado
	Sesiones: votación nominal a viva voz	Juanita Goebertus
	Sesiones: anotación en el acta	Alfredo Deluque
	Sesiones: declaración de constitucionalidad	Andrés Calle
	Sesiones semipresenciales	Adriana Magali Matiz
	Sesiones Virtuales: día, hora y duración	Alfredo Deluque

ANEXO 2 PROPOSICIONES DE LA SUBCOMISIÓN

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición sustitutiva al título del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DEL TÍTULO

“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición sustitutiva al artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 1

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por alguna de las siguientes causales:

1. Por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

2. Para el uso exclusivo y por derecho propio de aquellos congresistas que estén disfrutando de su licencia de maternidad o paternidad, en los términos establecidos por la Ley. En este caso, el uso del voto remoto es facultativo de cada congresista, pudiendo optarse por el disfrute de la licencia de maternidad o paternidad en sentido estricto.

En la situación prevista en el numeral 2 del presente artículo, en tanto el o la congresista esté sesionando de forma remota, no se suspenderá la vinculación de las personas pertenecientes a su Unidad de Trabajo Legislativo. En caso de optarse por la licencia en sentido estricto, se aplicará el régimen de reemplazos, dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política.

Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata el numeral 1 de este artículo, solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen. En el caso del numeral 2 se extenderá por el término de la respectiva licencia.

Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición sustitutiva al artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 1

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.

Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. DE LAS SESIONES REMOTAS. Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán verificar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.
2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.
3. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.
4. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.
5. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.
6. En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992.
7. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.
8. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. DE LAS SESIONES MIXTAS. Las sesiones mixtas se regirán por los mismos criterios dispuestos en esta Ley para las sesiones remotas.

Cada bancada podrá delegar un número máximo de congresistas, proporcional al número de curules que cada bancada ocupa en el Congreso de la República, de acuerdo con decisión adoptada por la Mesa Directiva respectiva. Se deberá garantizar la participación de un número mínimo de delegados de todas las bancadas.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. Las plataformas tecnológicas que se empleen para las sesiones remotas o sesiones mixtas, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.
2. Crear usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.
3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
4. Verificar la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal.
5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.
6. Garantizar la materialización y el cumplimiento de la Ley 5 de 1992 y sus modificaciones o normas equivalentes, para adelantar todos los tipos de sesiones autorizadas en el artículo 1 de la presente Ley, atendiendo sus particularidades.

Parágrafo. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar, si así es necesario, la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1147 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2o. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO. La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

~~El Presidente del Senado de la República es el~~ **Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.** ~~Y el de la Cámara de Representantes~~

~~El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de este asume el Secretario General de la Cámara de Representantes.~~

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO NUEVO

ARTÍCULO NUEVO. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Las normas de la Ley 5 de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Parágrafo. Para llevar a cabo las acciones permitentes para la modernización, se destinará el 15% del respectivo presupuesto anual del Congreso de la República.

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición modificativa aditiva al artículo 31 al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Y ADITIVA DEL ARTÍCULO 31

ARTÍCULO. EXTENSIÓN INTERPRETATIVA. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas virtuales autorizadas de acuerdo con la presente Ley.

En todo caso, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.

PROPUESTA DE SUBCOMISIÓN

PROPOSICIÓN PARA ELIMINAR ARTÍCULOS

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presentamos proposición para eliminar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

CONSTANCIA

Dejo constancia que apoyo la generalidad del informe de la subcomisión conformada para el proyecto de ley orgánica Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones” dejando la salvedad que considero que dejar las mayorías establecidas en el numeral primero (1) del artículo 1 del referido proyecto resulta considerablemente bajo para la importancia de la decisión de trasladar la sede del congreso a una sede virtual y que tal decisión deviene de la calificación de estar la corporación ante un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas, mantengo la posición de que en este caso en particular la mayoría calificada prevista resulta insuficiente y debe considerarse elevar tal a por lo menos las $\frac{3}{4}$ partes de la cámara correspondiente.

De los honorables congresistas,

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light background. The signature is stylized and appears to be 'EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ'.

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2020

Honorable Representante,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

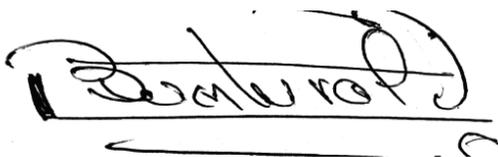
Asunto: Constancia al informe de subcomisión, para primer debate del Proyecto de Ley orgánica No. 327 de 2020 C, acumulado con el Proyecto No. 328 de 2020 C, “por la cual se dictan medidas para la transformación y modernización del congreso de la república, se implementa el voto y las sesiones virtuales y se dictan otras disposiciones”

En cumplimiento con la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presento constancia al informe de subcomisión para primer debate del Proyecto de Ley orgánica No. 327 de 2020 C, acumulado con el Proyecto No. 328 de 2020 C, “por la cual se dictan medidas para la transformación y modernización del congreso de la república, se implementa el voto y las sesiones virtuales y se dictan otras disposiciones”

De conformidad, manifiesto que:

1. Con el fin de alcanzar la transformación y modernización del congreso de la república, es indispensable establecer que no solo se podrá citar a sesiones retomas en casos excepcionales, sino por el contrario, cuando las circunstancias lo ameriten.
2. En concordancia con lo anterior, se considera imperativo que el Presidente de la Cámara de Representantes, del Senado de la Republica y de las respectivas comisiones, de forma independiente y autónoma tengan la facultad de convocar a sesiones remotas.

- 3. La facultad de convocar a sesiones remotas, también se podrá adoptar por la mitad más uno los asistentes de las plenarias de las cámaras.
- 4. En caso de que, las cámaras no se encontraren sesionando y por alguna circunstancia excepcional no pudieren hacerlo, la mitad más uno de los miembros de cada una de las cámaras podrá adoptar la decisión de citar a sesiones remotas, de formar expresa.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 211 - Sábado, 16 de mayo de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES
INFORMES DE SUBCOMISIÓN

	Págs.
Informe de subcomisión a la ponencia para primer debate del Proyecto de ley orgánica número 327 de 2020 Cámara, por medio de la cual se implementa el voto de las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de ley orgánica número 328 de 2020 Cámara, por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	1